



**REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS CARRERAS DE GRADO
INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
-DEROGA DISPOSICIÓN N.º 65/2007-**

Buenos Aires, 19 de noviembre 2024.

VISTO la necesidad de realizar un proceso de actualización y adecuación del Reglamento de Estudio para todas las Carrera de Grado del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de este proceso se hace necesario adecuar la organización académica de acuerdo con la Ordenanza N° 1549 y sus modificatorias Nros. 1567, 1737, 1872, 1894 y 1967.

Que las mencionadas normas de adecuación tienen por objeto encuadrar a la Institución en la nueva legislación vigente.

Que la transformación curricular en la que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y debida adecuación de la organización académica.

Que las Autoridades del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico juntamente con los Directores de Carrera analizaron exhaustivamente el Reglamento de Estudio.

Que a tal efecto es necesario establecer pautas de implementación del nuevo reglamento.

Que asuntos legales no hizo objeciones a la medida propuesta.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Resolución del Rectorado N° 172/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO
TECNICO, AD REFERENDUM DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar a partir del ciclo lectivo 2025, el Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado – Profesorados de cuatro años de duración- que se dictan en el INSPT, que se agrega como Anexo I en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Derogar el Reglamento de Estudios del INSPT DISPOSICIÓN N° 65/2007 y toda otra norma que contradiga la presente.

ARTÍCULO 3°:Regístrese. Comuníquese al área académica del Instituto. Cumplido archívese.

Disposición: N° 664/2024

| |
|-------|
| UTN |
| INSPT |
| SQ |
| |



REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| 1.1. Ámbito de aplicación | 6 |
| 1.2. Reglamentación | 6 |
| 1.3. Excepciones | 6 |
| 1.4. Situaciones no previstas | 6 |
| CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE INGRESO | 6 |
| 2.1. Requisitos generales | 6 |
| 2.1.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario | 6 |
| 2.1.2. Títulos extranjeros | 6 |
| 2.1.3. Aspirante mayor de 25 años | 7 |
| 2.2. Requisitos Generales | 7 |
| 2.2.1. Condiciones | 7 |
| 2.2.2. Disposiciones de admisión | 7 |
| 2.2.3. Elección del turno de cursado | 7 |
| 2.2.4. Inscripción | 7 |
| 2.3. Ingreso | 7 |
| 2.3.1. Modalidades de Ingreso | 7 |
| 2.3.1.1. Ingreso por equivalencias y/o acreditación | 7 |
| 2.3.1.2. Ingreso por pase | 7 |
| 2.3.1.3. Seminarios o cursos de nivelación u orientación | 8 |
| 2.3.2. Validez | 8 |
| 2.3.3. Procedimiento de inscripción | 8 |
| 2.4. Ingreso por pase | 9 |
| 2.4.1. Normas Generales | 9 |
| 2.4.2. Cursado simultáneo de carreras | 9 |
| CAPITULO 3: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS | 9 |
| 3.1. Requisitos Generales | 9 |
| 3.2. Requisitos Particulares | 10 |
| 3.3. Presentación de las Solicitudes de Equivalencias | 10 |
| 3.4. Evaluación complementaria | 11 |



| | |
|---|-----------|
| 3.4.1. Diferencias de contenidos curriculares y plazos | 11 |
| 3.4.2. Repetición de las evaluaciones | 12 |
| 3.4.3. Resoluciones de las equivalencias | 12 |
| CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS | 12 |
| 4.1. Solicitud de Acreditación de Competencias | 12 |
| 4.1.1. Acreditación de competencias | 12 |
| 4.2. Actividades ofrecidas por las Facultades Regionales | 13 |
| 4.3. Estudios y/o trabajos realizados por el estudiante fuera del ámbito de la UTN..... | 13 |
| 4.4. Acreditación | 13 |
| 4.5. Conformación de los tribunales..... | 13 |
| 4.6. Criterios para la acreditación | 13 |
| 4.7. Certificación | 14 |
| 4.8. Acreditación total | 14 |
| 4.9. Alcance | 14 |
| CAPITULO 5: INSCRIPCIÓN | 14 |
| 5.1. Inscripción al cursado de la carrera | 14 |
| 5.2. Inscripción por asignaturas | 14 |
| 5.2.1. Prerrequisitos | 14 |
| 5.2.2. Elección de comisión para la inscripción al cursado | 15 |
| 5.2.3. Periodo de inscripción | 15 |
| 5.3. Excepciones..... | 15 |
| 5.3.1. Excepción prerrequisito | 15 |
| 5.3.2. Recursado | 15 |
| 5.3.3. Cambio de plan de estudios | 16 |
| 5.3.4. Ingreso por equivalencias, acreditación o cambio de carrera | 16 |
| CAPÍTULO 6: RÉGIMEN LECTIVO | 16 |
| 6.1. Calendario académico | 16 |
| 6.1.1. Semanas de clases | 16 |
| 6.1.2. Llamados a exámenes finales..... | 16 |
| 6.2. Mesas especiales | 16 |
| 6.3. Horario lectivo | 16 |
| 6.3.1. Mismo turno..... | 17 |
| 6.3.2. Horario para trabajadores | 17 |
| 6.4. Publicidad..... | 17 |
| CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN | 17 |
| 7.1. Régimen de cursado | 17 |



| | |
|---|-----------|
| 7.1.1. Asistencia a clase | 17 |
| 7.1.2. Cursado | 17 |
| 7.2. Régimen de aprobación | 17 |
| 7.2.1. Aprobación Directa | 17 |
| 7.2.2. Aprobación no directa - Examen final | 18 |
| 7.2.3. No aprobación | 18 |
| 7.3. Condición de estudiante regular | 19 |
| 7.4. Licencia especial | 19 |
| CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN | 19 |
| 8.1. Norma general | 19 |
| 8.2. Evaluación por examen final | 20 |
| 8.2.1 Programa de la evaluación..... | 20 |
| 8.2.2. Examinadores..... | 20 |
| 8.2.3. Calificación | 20 |
| 8.2.4. Actas..... | 21 |
| 8.2.5. Publicidad | 21 |
| 8.2.6. Repetición de evaluaciones | 21 |
| 8.2.7. Excepción última asignatura | 21 |
| 8.2.8. Resguardo de exámenes..... | 21 |
| CAPÍTULO 9: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS | 21 |
| 9.1. Constancia de asignaturas aprobadas | 21 |
| 9.2. Certificado final de estudios | 22 |
| 9.3. Constancias de trámites | 22 |
| 9.4. Diplomas..... | 22 |
| 9.4.1. Procedimiento | 23 |
| 9.4.2. Duplicados | 23 |
| CAPITULO 10. DEFINICIONES | 23 |



CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Estudios tiene sus bases en el Reglamento de Estudios ORDENANZA N° 1549 (y modificatorias 1567, 1737, 1872, 1894 y 1967) de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de grado – Profesorados de cuatro años de duración- que se dicten en el Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico (INSPT) dependiente del Rectorado de la UTN.

1.2. Reglamentación

El INSPT podrá dictar normas complementarias de aplicación, compatibles con el presente Reglamento, las que deberán ser informadas al Rector de la Universidad en el término de TREINTA (30) días hábiles.

1.3. Excepciones

El INSPT no podrá establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Rector de la Universidad.

1.4. Situaciones no previstas

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Rector de la Universidad. En caso de convalidarse las situaciones no previstas, las mismas serán establecidas como normas complementarias que deberán ser comunicadas al INSPT en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles desde su aprobación.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE INGRESO

2.1. Requisitos generales

2.1.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario

La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario, quedará acreditada con la presentación de alguno de los títulos expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Universidades Nacionales o Provinciales y por establecimientos educativos de educación pública de gestión privada reconocidos por la Nación, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.2. Títulos extranjeros

El aspirante que posea título de enseñanza de nivel secundario expedido por establecimiento extranjero con validez legal en el país de origen, deberá revalidarlo previamente ante la Secretaría de Educación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, el aspirante, antes de su inscripción, deberá gestionar la aplicación de tales regímenes y la



habilitación de su título ante la autoridad que corresponda. El aspirante extranjero quedará sujeto a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.

2.1.3. Aspirante mayor de 25 años

Excepcionalmente el aspirante mayor de VEINTICINCO (25) años que no posea título de nivel secundario podrá ingresar, de acuerdo con las normas nacionales vigentes y las dictadas por la Dirección del INSPT.

2.2. Requisitos Generales

El ingreso en cualquiera de las carreras de grado – profesorados de cuatros años de duración- que se dicten en el INSPT requiere:

2.2.1. Condiciones

Haber aprobado los estudios correspondientes al nivel secundario de enseñanza o bien, en el caso de los aspirantes comprendidos en el inciso 2.1.3., haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos, el cumplimiento debe hacerse efectivo al 30 de junio del año de ingreso. El estudiante no podrá aprobar asignaturas de la carrera hasta tanto no de cumplimiento a las condiciones reglamentarias previstas para el ingreso.

2.2.2. Disposiciones de admisión

Cumplir con las disposiciones de admisión vigentes al momento de tramitar el ingreso.

2.2.3. Elección del turno de cursado

La prioridad en la elección del turno en que se cursará se determinará en función de las posibilidades organizativas del INSPT y la ocupación laboral del aspirante. El aspirante que se encuentre en las condiciones allí mencionadas deberá presentar la constancia de trabajo correspondiente.

2.2.4. Inscripción

Inscribirse mediante los procedimientos que implemente el INSPT.

2.3. Ingreso

2.3.1. Modalidades de Ingreso

2.3.1.1. Ingreso por equivalencias y/o acreditación

El aspirante que solicite reconocimiento de asignaturas por equivalencia y/o acreditación debe dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en los Capítulos 3 y 4 de este reglamento.

2.3.1.2. Ingreso por pase

El ingreso por pase estará condicionado por la oferta académica y los planes de estudio vigentes.



2.3.1.3. Seminarios o cursos de nivelación u orientación

Cuando los requisitos de ingreso incluyan la participación en seminarios o cursos de nivelación u orientación según se disponga, el INSPT determinará los temas generales, las modalidades de dictado y de evaluación. Las condiciones de cursado y evaluación serán difundidas anualmente, previo al inicio de inscripción a las carreras.

2.3.2. Validez

El cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará al estudiante para su inscripción en el INSPT.

2.3.3. Procedimiento de inscripción

El aspirante que ingrese por alguna de las formas previstas en 2.3.1, deberá inscribirse dentro de los plazos fijados por el INSPT, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Formulario oficial de ingreso debidamente cumplimentado.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) y Partida de Nacimiento, Original y fotocopia.
- Constancia de CUIL.
- Certificado final de estudios completos, con títulos reconocidos según el inciso 2.1. En caso de cursar (o haber cursado) como regular el último año de su ciclo de enseñanza secundaria, o encontrarse rindiendo el último año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el establecimiento respectivo. El certificado final de estudios debidamente legalizado deberá ser presentado en el INSPT en el plazo que fije el mismo, dentro del año calendario de ingreso.
- Constancia de trabajo: cuando se disponga la aplicación del inciso 2.2.3., la prioridad en la elección del turno se determinará en función de las posibilidades organizativas del INSPT y de la ocupación laboral del aspirante. Quien se encuentre en las condiciones allí mencionadas deberá presentar la constancia correspondiente.

2.3.4. Libreta de estudios o soporte equivalente

El INSPT entregará a cada estudiante una libreta de estudios o soporte equivalente, que será válida exclusivamente para acreditar su carácter de estudiante. En ella se consignará el número de legajo definitivo, el registro del cumplimiento de lo establecido en el inciso 2.2, los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos, asignaturas aprobadas. La libreta o soporte equivalente será obligatoria para rendir exámenes y efectuar trámites oficiales en el ámbito del INSPT.



2.4. Ingreso por pase

2.4.1. Normas Generales

El pase de un estudiante de una carrera de grado de UTN a otra de grado del INSPT, se regirá por las siguientes normas:

2.4.1.1. Cambio de Carrera: Cuando el pase implique un cambio de carrera se aplicarán las normas de este capítulo y las correspondientes al Capítulo 3 (Régimen de Equivalencias).

2.4.1.2. Efectos: El pase producirá los siguientes efectos:

2.4.1.3.1. Continuidad de estudios: El estudiante continuará sus estudios en la nueva carrera de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella. Si correspondiera, el estudiante tramitará la restitución de la condición de estudiante regular, en los términos del inciso 7.3.4.

2.4.1.3.2. Exámenes pendientes: Los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas en la Carrera de origen, podrán rendirse en la Carrera de destino.

2.4.2. Cursado simultáneo de carreras

2.4.2.1. Cursado simultáneo de carreras: El estudiante podrá solicitar el cursado de carreras en forma simultánea en el INSPT, en cuanto no signifique incompatibilidad horaria.

2.4.2.2. Asignaturas homogéneas: Se reconocerán directamente las asignaturas homogéneas entre carreras.

2.4.2.3. Asignaturas no homogéneas: El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas entre carreras, se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencias.

CAPITULO 3: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1. Requisitos Generales

Podrá solicitar el reconocimiento de asignaturas aprobadas en Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas quien sea estudiante o graduado o haya sido estudiante con anterioridad en:

3.1.1. Instituciones Argentinas de Educación Superior: carreras de Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, legalmente reconocidas, con diseños curriculares de CUATRO (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario.

3.1.2. Instituciones extranjeras: carreras de grado de instituciones extranjeras universitarias, o de jerarquía similar, cuando los títulos que expiden tengan validez legal en el país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan al momento de tramitarse el pedido de equivalencias. Solo se otorgarán equivalencias en las asignaturas cuya aprobación conste en el documento oficial de la Institución de origen.



3.1.3. Convenios nacionales e internacionales: carreras de grado de la UTN donde el estudiante haya aprobado asignaturas en otras universidades argentinas o extranjeras en el marco de los acuerdos internacionales. Sólo se otorgarán equivalencias en las asignaturas cuya aprobación conste en un documento oficial de la Universidad de origen.

3.2. Requisitos Particulares

Para solicitar equivalencias, el estudiante proveniente de una Institución de Educación Superior legalmente reconocida deberá presentar la siguiente documentación:

- Plan de estudios legalizado de la carrera de la Institución de Educación Superior de origen (de CUATRO (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario), que incluya asignaturas y carga horaria total (expresada en horas reloj).
- Certificado legalizado de materias aprobadas, especificando fechas de examen y calificaciones.
- Programas analíticos de materias aprobadas legalizados, donde conste la carga horaria expresada en horas reloj.

El reconocimiento de asignaturas se solicitará mediante los procedimientos del presente reglamento, teniendo en cuenta que la/s asignatura/s cuyo reconocimiento se solicite sean equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se evaluará comparando los planes de estudio en su totalidad; los programas de las asignaturas solicitadas, la carga horaria y las demás exigencias curriculares.

3.3. Presentación de las Solicitudes de Equivalencias

3.3.1. Estudiantes del INSPT

El estudiante que solicite reconocimiento de equivalencias por cambio o simultaneidad de carreras deberá presentar su pedido en los plazos que se establezcan en el INSPT. El pedido de reconocimiento de equivalencias deberá ser aprobado por la Dirección de Carrera de destino. En el caso que resulte necesario, se podrá solicitar una evaluación complementaria (inciso 3.4). Además, el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera y en los plazos que se establezcan en el calendario académico. Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la solicitud de una materia por equivalencia, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

3.3.2. Estudiantes de otra Institución Argentina de Educación Superior

El estudiante que acredite estudios en otra institución de Educación Superior legalmente reconocida deberá presentar la solicitud en el plazo que se determine en el calendario académico. En el caso que resulte necesario, se podrá solicitar una evaluación complementaria (inciso 3.4). Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la solicitud de una materia por equivalencia, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.



3.3.3. Estudiantes de institución extranjera

El estudiante que provenga de una institución extranjera deberá presentar la documentación legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en el caso que corresponda, deberá agregarse su traducción al castellano efectuada por Traductor Público Nacional. La solicitud deberá presentarse en el plazo que se determine en el calendario académico. En el caso que resulte necesario, se podrá solicitar una evaluación complementaria (inciso 3.4). Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la solicitud de una materia por equivalencia, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

3.3.4. Plazos

La solicitud del estudiante deberá ser resuelta dentro de los SESENTA (60) días hábiles a partir de la presentación.

3.3.5. Procedimiento y Dictamen

3.3.5.1. Procedimiento: La solicitud del interesado para solicitar equivalencia, será enviada a las Direcciones de Carrera las que deberán expedirse antes del inicio del año calendario inmediato posterior a la presentación de la solicitud, debiendo constar el informe del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos que le sean requeridos. Cuando el estudiante presente la documentación con inconsistencias o se le requiera una evaluación complementaria, deberá cumplimentar con las solicitudes del dictamen.

El dictamen deberá expresar si se otorga la equivalencia solicitada.

Cuando la solicitud de la equivalencia fuese denegada, el estudiante será notificado de los motivos.

En aquellos casos que la equivalencia requiera la aprobación de una evaluación complementaria, la Dirección de Carrera deberá indicar los temas que serán materia de examen.

El dictamen que deniegue la aprobación podrá ser recurrido por el interesado en la Secretaría Académica, como única instancia de apelación, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir que el INSPT lo notifique sobre la finalización del trámite.

3.3.5.2. *La equivalencia deberá ser integral*, no pudiéndose dar por aprobada parcialmente ninguna asignatura, salvo lo indicado en el inciso 3.4.1.

3.4. Evaluación complementaria

3.4.1. Diferencias de contenidos curriculares y plazos

Cuando la diferencia entre la asignatura cuya aprobación por equivalencia se solicita no supere el VEINTE por ciento (20%) de su contenido, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una evaluación complementaria sobre los temas no contenidos en la asignatura de origen. La misma deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles a partir de la notificación al estudiante. El estudiante



podrá solicitar, previa justificación, la ampliación de dicho plazo, debiendo la Dirección de la Carrera expedirse al respecto. Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la evaluación de complementaria, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

3.4.2. Repetición de las evaluaciones

A instancias del tribunal examinador y en base al resultado de la evaluación, antes de pronunciarse en definitiva, podrá excepcionalmente, dentro de los QUINCE (15) días hábiles, volver a evaluar al estudiante.

3.4.3. Resoluciones de las equivalencias

La Secretaría Académica y la Comisión de Enseñanza, examinados los antecedentes y el dictamen de la Dirección de Carrera aprobará o no la solicitud de equivalencia según la siguiente modalidad:

3.4.4.1. Sin Evaluación Complementaria: Cuando se trate de asignaturas aprobadas y no correspondan evaluaciones complementarias, la Dirección de Carrera y la Comisión de Enseñanza elevará a la Secretaría Académica el expediente para su aprobación.

3.4.4.2. Con Evaluación Complementaria: Cuando corresponda el examen complementario previsto en el inciso 3.4.1., la Secretaría Académica otorgará la equivalencia, previa aprobación de la evaluación complementaria.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Solicitud de Acreditación de Competencias

4.1.1. Acreditación de competencias

El estudiante podrá solicitar la acreditación de competencias adquiridas en la Universidad Tecnológica Nacional y/o en otra institución superior a través de diferentes actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionadas con la carrera, conforme a lo previsto en la correspondiente Disposición de la Dirección. Iniciado el ciclo lectivo y rechazada la solicitud de acreditación o desaprobado el coloquio, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

4.1.2. Procedimiento

El estudiante presentará en el Departamento de Alumnos la solicitud de acreditación de competencias por nota dirigida a la Secretaría Académica, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía, los que deberán incluir sin excepción los objetivos y la constancia oficial de su aprobación y calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud se enviará a la Dirección de Carrera, quien evaluará la documentación y la pertinencia del pedido. En caso afirmativo, se continúa con el protocolo de acreditación.



4.2. Actividades ofrecidas por las Facultades Regionales

4.2.1. Talleres, cursos y/o seminarios

Las actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, cuyas condiciones de nivel e intensidad sean acordes con las exigidas en una carrera de grado, podrán ser acreditadas conforme a lo previsto en la correspondiente Disposición de la Dirección y en función de las condiciones descriptas.

4.2.2. Actividades laborales o pasantías

Las actividades laborales o pasantías realizadas en instituciones educativas ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, cuyas condiciones de nivel e intensidad sean acordes con las exigidas en una carrera de grado, podrán ser acreditadas conforme a lo previsto en la correspondiente Disposición de la Dirección y en función de las condiciones descriptas. Las prácticas docentes quedan excluidas de esta acreditación.

4.3. Estudios y/o trabajos realizados por el estudiante fuera del ámbito de la UTN

4.3.1. Actividades

Las actividades de talleres, cursos, seminarios, laborales y/o pasantías desarrolladas fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional cuyas condiciones de nivel, extensión e intensidad sean acordes a las exigencias de las correspondientes carreras de grado, podrán ser acreditadas, conforme a lo previsto en la correspondiente Disposición de la Dirección y en función de las condiciones descriptas.

4.3.2. Nivel, extensión e intensidad

Las actividades susceptibles de ser acreditadas deberán ser comparables en nivel, extensión e intensidad con las exigencias de grado.

4.3.3. Cursos, seminarios y talleres

Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de TREINTA (30) horas reloj para ser considerados en el régimen de acreditación.

4.3.4. Asignaturas

Un estudiante podrá acreditar una asignatura siempre que garantice, sin excepción, que se han cumplido en forma cualitativa los objetivos de la asignatura.

4.4. Acreditación

En todos los casos la evaluación se realizará a través de un tribunal de acreditación y el análisis de competencias se completará con un coloquio.

4.5. Conformación de los tribunales

Los tribunales de acreditación estarán integrados por el docente de la asignatura que se pretende acreditar y DOS (2) profesores del área de conocimiento pertinente.

4.6. Criterios para la acreditación

Los tribunales deberán fundamentar su decisión en:



4.6.1. Pertinencia temática

Serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con algún área de la carrera de grado. Se considerarán especialmente las actividades laborales que por su especificidad puedan haber generado en el estudiante competencias relacionadas con la especialidad, en cuyo caso serán acreditadas conforme a los incisos 4.1, 4.2 y 4.3.

4.6.2. Nivel académico

Se tendrá en cuenta que los estudios, trabajos y/o actividades se hayan realizado en instituciones reconocidas y que hayan sido certificados por la autoridad correspondiente.

4.6.3. Vigencia temática y bibliográfica

Este criterio responde a la actualización y calidad del abordaje de la temática. La calidad implica profundidad y complejidad de las actividades.

4.7. Certificación

La acreditación se hará constar en un acta firmada por los miembros del tribunal y deberá ser visada por la Secretaría Académica del INSPT. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

4.8. Acreditación total

No se podrán acreditar asignaturas en forma parcial.

4.9. Alcance

Como máximo se podrá dar por aprobado por este régimen el TREINTA por ciento (30%) de las asignaturas que conforman la carrera de grado. La suma de asignaturas que se den por aprobadas mediante el régimen de equivalencias y/o acreditación indicados en los Capítulos 3 y 4 respectivamente, no puede superar el setenta por ciento (70%) de la carrera de grado.

CAPITULO 5: INSCRIPCIÓN

5.1. Inscripción al cursado de la carrera

Todo estudiante que haya cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2, estará en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas de primer año de la carrera elegida.

5.2. Inscripción por asignaturas

El estudiante deberá inscribirse en la asignatura que desea cursar y respetar las siguientes normas:

5.2.1. Prerrequisitos

Haber cumplido con la normativa vigente (requisitos exigidos y régimen de correlatividades) al momento de la inscripción.



5.2.2. Elección de comisión para la inscripción al cursado

Cuando en una misma carrera exista más de una comisión de la misma asignatura, el estudiante podrá inscribirse mientras haya vacantes y se cumplan las condiciones que determine la Dirección. *Pasado el plazo de inscripción, no se admitirán inscripciones posteriores.*

Cuando se acredite en forma fehaciente el desempeño laboral, se le otorgará la inscripción en el horario solicitado, atendiendo a las condiciones y disponibilidad del INSPT. No es necesaria la acreditación laboral en los casos de cursos de única opción. La acreditación laboral tiene validez por un ciclo lectivo, en tal efecto, quienes requieran prioridad en el turno años posteriores podrán solicitarla, presentando el certificado respectivo anualmente.

5.2.3. Periodo de inscripción

El período de inscripción por asignatura estará publicado en el calendario académico y finalizará antes del inicio del cuatrimestre, *no admitiéndose cualquier inscripción posterior.*

5.3. Excepciones

Las únicas excepciones a las normas establecidas en el artículo anterior serán las siguientes:

5.3.1. Excepción prerequisite

(Apartado modificado por Ordenanza N°1872/2022)

Cuando al estudiante le faltare para terminar su carrera un número de asignaturas cuya carga horaria no supere al equivalente de las del último año, no se exigirán los prerequisites dispuestos para el cursado, dichas normas no lo eximen de respetar el Régimen de Correlatividades para rendir la evaluación final de las materias cursadas en esas condiciones.

5.3.2. Recursado

Cuando el estudiante decida recurrar una asignatura cuyo cursado haya sido aprobado seguirá el siguiente procedimiento:

5.3.2.1. Solicitud: Todo estudiante que desee recurrar una o más asignaturas de la carrera, sin agotar las instancias reglamentarias, podrá solicitarlo mediante nota fundada dirigida a la Dirección de la Carrera.

5.3.2.2. Autorización: La Dirección de la Carrera, previo análisis de la solicitud, podrá autorizar el recursado de la asignatura y dicha autorización deberá ser incorporada al legajo del estudiante.

5.3.2.3. Otras asignaturas: La reinscripción se realizará en la misma asignatura cursada o su equivalente en el plan de estudios vigente, sin que ello signifique la pérdida de inscripción y/o del cursado de otras asignaturas correlativas.



5.3.2.4. Recepción de presentaciones: El INSPT establecerá el proceso administrativo a seguir y la fecha límite para la recepción de las presentaciones las que deberán realizarse antes del inicio del ciclo lectivo.

5.3.3. Cambio de plan de estudios

(Apartado modificado por Ordenanza N°1967/2023)

Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio y un estudiante regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, se podrán disponer de excepciones transitorias a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Tampoco le serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir las especificadas en el plan de estudios. El estudiante podrá ampararse en esta excepción en el momento en que cambie fehacientemente de plan.

5.3.4. Ingreso por equivalencias, acreditación o cambio de carrera

Cuando el estudiante ingrese por equivalencia o solicite cambio de especialidad, podrá acogerse a las excepciones previstas en el inciso 5.2.1. Esto se podrá aplicar durante el ciclo lectivo en que se produzca el ingreso por equivalencia o cambio de especialidad.

CAPÍTULO 6: RÉGIMEN LECTIVO

6.1. Calendario académico

La Secretaría Académica deberá elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente.

6.1.1. Semanas de clases

Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA y DOS (32) semanas divididas en DOS (2) cuatrimestres.

6.1.2. Llamados a exámenes finales

Se dispone de OCHO (8) llamados por asignaturas para rendir evaluaciones finales por ciclo lectivo.

6.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud del estudiante que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera, se encuentre en condiciones reglamentarias para rendir. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por la Dirección del INSPT en fecha y horario que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días. Podrá inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, el estudiante que se encuentre en condiciones reglamentarias para rendirlas.

6.3. Horario lectivo

La Dirección fijará el horario lectivo del INSPT, de acuerdo con las propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:



6.3.1. Mismo turno

El INSPT deberá arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas de la Carrera en un mismo turno.

6.3.2. Horario para trabajadores

El INSPT debe tener un horario de funcionamiento, de manera tal que las personas que trabajan y quieren estudiar en el INSPT puedan hacerlo.

6.4. Publicidad

El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y estudiantes inmediatamente después de ser aprobados.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

7.1. Régimen de cursado

7.1.1. Asistencia a clase

7.1.1.1. Inasistencias: El cursado de una asignatura demanda una asistencia obligatoria del SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de las actividades establecidas en el diseño curricular (clases, prácticas, laboratorio, entre otros). La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de la carga horaria total en la asignatura especificada en el plan de estudios traerá aparejada la caducidad de la inscripción. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

7.1.1.2. Excepciones: A solicitud del estudiante, la Secretaría Académica podrá, con carácter excepcional, extender ese porcentaje hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Fundamentación de la excepcionalidad solicitada por el estudiante.
- b) Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del estudiante, que permita valorar su actuación académica.

7.1.2. Cursado

El cursado será obligatorio para todas las asignaturas, debiéndose cumplimentar dentro del ciclo lectivo. El cursado no tendrá vencimiento; solo caducará si se cumple la condición del punto 8.2.6.

7.2. Régimen de aprobación

7.2.1. Aprobación Directa

Todos los docentes de las asignaturas deberán establecer las condiciones de aprobación directa basada en un régimen de evaluación continua. Cuando el



estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las correlatividades especificadas en el plan de estudios.

Son condiciones de aprobación directa las siguientes:

- Cumplir con los prerrequisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase.
- Haber cumplido con el 75% de asistencia.
- Cumplir con las actividades de formación práctica.
- Aprobar las instancias de evaluación. El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de la asignatura.
- *La calificación mínima para la aprobación directa en cada instancia es OCHO (8) puntos.*

La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales, se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas, será la calificación definitiva de aprobación directa.

Las actas de registro de notas del régimen de Aprobación Directa serán firmadas únicamente por el profesor responsable de la comisión y visados por la Dirección de Carrera y la Secretaría Académica del INSPT. Cuando el Director de la Carrera sea a la vez docente de la asignatura deberá ser firmada por la persona de nivel jerárquico que por Disposición específica establezca la Dirección, según corresponda (párrafo incorporado por Ordenanza N° 1894/2022).

7.2.2. Aprobación no directa - Examen final

El estudiante que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje no alcance los objetivos de aprobación directa (inciso 7.2.1) estará habilitado a rendir evaluación final, en cuanto no haya quedado libre definitivo.

El estudiante que se inscriba a examen final en un plazo no mayor a UN (1) ciclo lectivo siguiente al de cursado, no le serán exigidas las asignaturas correlativas especificadas en el plan de estudios para rendir. Para rendir el examen final, deberá inscribirse conforme a los turnos de exámenes que convoque el INSPT.

7.2.2.1. Plazo de examen final asignaturas

(inciso 5 de la Ordenanza N°1567/2016).

El plazo establecido en el apartado anterior para asignaturas del primer cuatrimestre de un ciclo lectivo tiene la misma fecha de vencimiento que las asignaturas del segundo cuatrimestre y las de régimen anual del mismo ciclo lectivo.

7.2.3. No aprobación

El estudiante que no haya demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje, deberá recurrar la asignatura.



7.3. Condición de estudiante regular

Para mantener la condición de estudiante regular se deberán aprobar como mínimo DOS (2) asignaturas del plan de estudios por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso en el INSPT.

7.3.1. Estudiante no regular

El estudiante que no cumpla con lo dispuesto en el punto anterior pasará a la condición de estudiante NO REGULAR.

7.3.2. Restitución automática

El estudiante retornará a la condición REGULAR en forma automática cuando apruebe DOS (2) asignaturas dentro del mismo ciclo lectivo.

7.3.3. Inscripción de estudiante no regular

El estudiante no regular podrá, en los periodos de inscripción de asignaturas para cursar, inscribirse como mínimo en UNA (1) asignatura.

Todo estudiante comprendido en este apartado podrá inscribirse para cursar asignaturas según lo permita el régimen de correlatividades (inciso 5 de la Ordenanza N°1567/2016).

7.3.4. Restitución

A solicitud del estudiante, habilitar a la Coordinación Académica a restituir la condición de estudiante REGULAR, únicamente en caso absolutamente justificado y al solo efecto de resolver cuestiones de carácter socioeconómico que deberán quedar fundamentadas. Esta habilitación no tiene efecto académico, por lo que el estudiante a los fines de su inscripción debe ser considerado estudiante NO REGULAR, tal cual lo especificado en el inciso 7.3.3.

7.4. Licencia especial

El estudiante podrá solicitar licencia especial en los términos que establezca la reglamentación específica, cuando hubiere razones extraordinarias y debidamente justificadas que le impidan continuar normalmente con sus actividades académicas. Entiéndase por licencia especial a la suspensión voluntaria por parte del estudiante de toda actividad académica por un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

8.1. Norma general

El INSPT establecerá los sistemas y métodos de evaluación que considere más adecuados, sujetos a las normas de este Reglamento y dará adecuada publicidad a los mismos, con fechas de evaluación y su recuperación. Los Directores de Carrera deberán evaluar y aprobar la planificación y los modos de evaluación que eleven los responsables de asignatura, antes del inicio de actividades académicas, correspondientes a cada ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.



Cada profesor dará a conocer a los estudiantes inscriptos el primer día de clase la planificación de la asignatura, la que constará como mínimo de:

- Objetivos de aprendizaje.
- Programa analítico y bibliografía
- Cantidad y características de los trabajos prácticos, de campo, de laboratorio y/o prácticas supervisadas, entre otros:
- Metodología de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las instancias y modalidades de evaluación.
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de las actividades.

8.2. Evaluación por examen final

8.2.1 Programa de la evaluación

Los contenidos sobre el cual versará la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, aprobado por la Dirección de Carrera y vigente al momento de rendir.

8.2.2. Examinadores

La evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del área de conocimiento de la respectiva carrera. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal. La decisión respecto de la calificación se adoptará por simple mayoría. En los casos en los cuales no sea posible reunir en un mismo ámbito físico al tribunal examinador y/o al estudiante, por causas debidamente fundadas, el INSPT, con acuerdo de la Dirección del INSPT, podrán recurrir al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo la evaluación.

8.2.3. Calificación

El resultado de la evaluación del estudiante estará expresado en números enteros dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación de la asignatura se requerirá como mínimo SEIS (6) puntos.

8.2.3.1. Escala

A los efectos que hubiere lugar; la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

| | | |
|--------------------|---------------|------------------|
| 1/5 = Insuficiente | 6 = Aprobado | 7 = Bueno |
| 8 = Muy Bueno | 9 Distinguido | 10 Sobresaliente |

Los estudiantes de las distintas carreras alcanzados por la Disposición N° 65/2007, inciso 8.2.4, y el nuevo Reglamento de Estudio aprobado por la Ordenanza N°1549 tendrán el siguiente tratamiento en cuanto a las notas de calificación, presentes en toda certificación académica:

- Se mantienen las calificaciones de las actas de exámenes correspondientes cuando fueran obtenidas en el marco de la Disposición N° 65/2007, inciso 8.2.4., se registrará en la columna observaciones "Disposición N° 65/2007".



- Se ponderan las calificaciones CUATRO (4) y superiores para el cálculo del promedio usando la ecuación establecida en el Anexo de la Ordenanza N° 1566 (UTN).
- Los certificados analíticos llevarán impresa la siguiente leyenda aclaratoria sobre la forma de calcular el promedio final del estudiante, haciendo referencia a la presente Ordenanza: "Las calificaciones obtenidas por el estudiante en asignaturas que fueron registradas conforme a la escala de calificaciones de la Disposición N° 65/2007 (aprobado, calificaciones 4 o superiores), son ponderadas para el cálculo del promedio por la ecuación que figura en Ordenanza N° 1566. No se ponderan los insuficientes (calificaciones 1, 2 y 3)"

8.2.4. Actas

El resultado de la evaluación se hará constar en acta firmada por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por la Secretaría Académica del INSPT, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el Director. Cuando corresponda, la frase "aprobación directa" deberá ser consignada en el acta. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

8.2.5. Publicidad

A los efectos que el estudiante tenga permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, el INSPT le dará adecuada publicidad en todo su ámbito.

8.2.6. Repetición de evaluaciones

El estudiante que obtenga una calificación insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una misma asignatura, deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas.

8.2.7. Excepción última asignatura

Se exceptúa del cumplimiento del inciso 8.2.6. cuando se trate de la última asignatura del plan de estudios.

8.2.8. Resguardo de exámenes

La Coordinación Académica deberá guardar los exámenes por SEIS (6) meses. El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia de su examen y, eventualmente pida la revisión del mismo dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO 9: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

9.1. Constancia de asignaturas aprobadas

El INSPT deberá otorgar, a solicitud del estudiante y en cualquier estado de la carrera, constancias de las materias cursadas y/o aprobadas. Las mismas se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el INSPT, que llevará la firma del Director, que la podrá delegar mediante disposición en un funcionario



responsable. Cuando además se solicite su legalización por parte del INSPT, llevará también la firma del Director, cuya firma esté registrada en la Secretaría de Educación. La constancia deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido, nombre completo y datos de identidad del estudiante.
- Carrera y plan de estudios correspondiente.
- Asignaturas cursadas, ordenadas por nivel, según plan de estudios.
- Año lectivo en el que fueron cursadas las asignaturas.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
- Calificaciones obtenidas (en números y letras).

9.2. Certificado final de estudios

El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener autorización de la Dirección. Sin este requisito no se deberá entregar ningún certificado que lleve la constancia de haber concluido la carrera, completado el plan de estudios, o no adeudar la aprobación de alguna asignatura. En el INSPT llevará la firma de la Dirección y Secretaría Académica.

9.3. Constancias de trámites

Se podrán otorgar constancias que acrediten que se halla en trámite el certificado final de estudio oportunamente citado.

9.4. Diplomas

El INSPT otorgará al estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por Rectorado, y será firmado por el titular de la Dirección del INSPT, de la Secretaría Académica y el graduado. Constarán en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido y nombre completo del graduado.
- Lugar (provincia) y fecha de nacimiento. (modificado por Ordenanza N°1737/2019)
- Fecha de egreso (último examen aprobado).
- Nombre de la carrera cursada.
- Título que se otorga, de acuerdo con la carrera cursada (aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma).
- Fecha de otorgamiento de diploma.
- Documento Nacional de identidad — DNI.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: "*Por cuanto: (nombre del graduado), DNI, nacido el (fecha de nacimiento), en (provincia), ha completado el plan de estudios correspondiente a la carrera (nombre de la carrera y fecha de egreso), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de...*"



9.4.1. Procedimiento

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante el INSPT y enviar la documentación solicitada por el Rectorado para el inicio del trámite.
- El INSPT formará un expediente con cada solicitud que será enviada al Rectorado para su control y aprobación.
- Cumplidos los trámites anteriores, el INSPT confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, debidamente firmado por la Dirección y Secretaría Académica del INSPT, para la firma del Director de Títulos y Certificaciones del Rectorado de UTN. Posteriormente, será legalizado por la Secretaría de Educación. Luego el título será entregado al graduado, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

9.4.2. Duplicados

Los duplicados de diplomas y del certificado final de estudios se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el graduado presente el diploma original y/o certificado final de estudios parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. El original quedará en poder del INSPT.
- Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva.

El diploma duplicado se otorgará mediante el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma duplicado y/o certificado analítico ante el INSPT.
- El INSPT formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios que llevará la firma del Director del Área.
- Cumplidos los trámites anteriores, el INSPT confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, lo registrará Director y la Secretaría Académica del INSPT. Se enviará al Departamento de Títulos y Certificaciones del Rectorado para su control, aprobación y firma de las autoridades correspondientes. Debidamente legalizado por Ministerio de Educación, el certificado y/o diploma duplicado será entregado al graduado.
- En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará claramente su carácter de "Duplicado" y se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.

CAPITULO 10. DEFINICIONES

Actividades de proyecto y diseño: Actividades que, empleando ciencias básicas y de la ingeniería, llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso que satisface una determinada necesidad y optimiza el uso de los recursos disponibles.



Aprobación: La aprobación se realiza por asignatura e implica haber alcanzado los objetivos de la misma.

Aspirante: Persona que manifiesta interés en ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional como estudiante, y que no fue estudiante anteriormente de esta misma institución.

Ciclo lectivo: Período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

Competencia: Capacidad de articular eficazmente un conjunto de esquemas (estructuras mentales) y valores, permitiendo movilizar (poner a disposición) distintos saberes en un determinado contexto con el fin de resolver situaciones profesionales.

Consulta: Acción y efecto de consultar donde el estudiante evacua sus dudas, solicita ampliación y aclaración de conceptos etc. luego del estudio previo de su parte (no es una nueva clase).

Cursado: Cuando el estudiante alcanza los objetivos mínimos de la asignatura, que lo habilita a rendir un examen final.

Egresado: Estudiante que completó la totalidad de las asignaturas y requisitos reglamentarios de la carrera a la que pertenece.

Estudiante activo: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba, o cursa, o se presenta a rendir examen final, o asiste regularmente a clases al menos en una asignatura.

Estudiante pasivo: Quien no cumple la condición de estudiante activo.

Estudiante regular: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba dos o más asignaturas o es nuevo inscripto.

Formación experimental: Actividades experimentales vinculadas con el estudio de las ciencias básicas, así como tecnologías básicas y aplicadas. Incluye trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Formación práctica: Actividades de formación que comprenden los siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica supervisada.

Graduado: Egresado que por Resolución del INSPT obtiene la expedición del diploma.

Nuevo inscripto: Aspirante a ingreso que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos por el INSPT es admitido como estudiante en una determinada carrera.

Recursado: Cuando el estudiante repite el cursado de una asignatura por segunda o más veces.

Re-inscripto: Estudiante que se reinscribe para cursar alguna asignatura en misma carrera, en un año académico posterior y el que no cursa ninguna asignatura, pero se inscribe a rendir algún examen final, se presente o no.